

RV: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD. 2021-00645 AMPARO ROMERO vs ANOBAL VELASCO

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/10/2023 13:20

Para:Manuel Antonio Mazabuel Medina <mmazabum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

2 - RECURSO DE REPOSIC Y APELACION -.pdf; doctos notif Aníbal Velasco.pdf;

De: Claudia Bolaños <clauximebol06@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 9:13 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD. 2021-00645 AMPARO ROMERO vs ANOBAL VELASCO

Popayán, octubre 03 de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
ESD

Atento saludo.

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia y por medio del presente me permito presentar recurso para su trámite.

Cordialmente,

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS S.

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

3113713554

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ

Abogada – Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santiago de Cali

Popayán, octubre 5 de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD. No. 2021 – 00645.

DEMANDANTE: AMPARO ROMERO.

DEMANDADO: ANIBAL VELASCO ZAMBRANO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 02 DE OCTUBRE DE 2023, AUTO QUE NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION.

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.560.406 expedida en Popayán., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No.131598 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **AMPARO ROMERO**, según poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado el cual he aceptado de manera expresa, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

El término para la interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso - en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad termina el 05 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día 02 de octubre de 2023 hasta el día 05 de octubre de 2023, por lo tanto, se comienzan a contar los términos el día 03 de octubre de 2013, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el término legal se encuentra vigente.

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen: "Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código..." "Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El Honorable JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, resuelve: ..." PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante. SEGUNDO: ABSTENERSE de tener por notificado al demandado ANIBAL VELASCO ZAMBRANO por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto a lo ordenado por este Despacho Judicial, para lo cual concede u término de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 de Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Indica el despacho que no tiene en cuenta la notificación realizada al demandado ANIBAL VELASCO ZAMBRANO el día 30 de junio de 2023 de forma física a través de la empresa INTERAPIDISIMO a su dirección de domicilio, toda vez que no se ha agotado en debida forma la notificación personal correspondiente, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Los artículos establecidos en el C.G.P. para este asunto expresan lo siguiente:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ

Abogada – Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santiago de Cali

donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Al respecto es importante manifestar que con el fin de dar cumplimiento a lo arriba expuesto, se allegó al despacho mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2023; el certificado de entrega de notificación personal en físico de la empresa interapidisimo No. 700102592112 de fecha 30 de junio de 2023, entregada en la dirección del demandado, y que por error involuntario de este extremo demandante, se adjuntaron las copias sin cotejar de aquella notificación, más ello no obsta para que no se tenga por notificado al demandado toda vez que se le envió y él recibió el oficio de notificación personal acompañado de demanda inicial, reforma de la demanda, los respectivos anexos y el auto admisorio de la demanda.

En razón a lo anterior y con el fin de que obre en el expediente se aporta junto con este recurso las copias cotejadas enviadas al demandado con el fin de que el despacho verifique que sí se cumple con lo preceptuado en el ordenamiento jurídico en cuanto a la notificación personal de la parte demandada.

De lo anterior se concluye entonces, que la notificación personal del demandante señor ANIBAL VELASCO ZAMBRANO si se hizo en debida forma.

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERA: Sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado por estado del 02 de octubre de 2023.

SEGUNDA: En consecuencia de la revocatoria tener por válida la notificación realizada, que cumple en su totalidad con los requerimientos exigidos por la ley y se siga con el normal trámite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Anexo: Certificación de Entrega de Notificación, Copias Cotejadas de Auto admisorio de la demanda, demanda inicial, Reforma de la Demanda y sus respectivos anexos.

Atentamente,



CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ

C.C. No. 34.560.406 de Popayán

T.P. No. 131598 del C. S. de la J.

clauximebol06@gmail.com

ETIQUETA
ETIQUETA

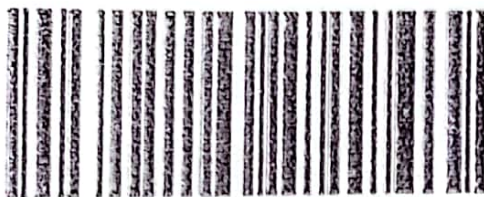


NOTIFICACIONES

POPAYAN\CAUC\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 30/06/2023 09:07

PPY



B2 X4

Nº 700102592112

PPY

CASILLERO

27

PUERTA

9

DESTINATARIO Cod postal: 190002238

ANIBAL VELASCO Z

CC *****

KR 6 A # 24 NORTE - 65 CIUDAD
JARDIN

REMITENTE

CLAUDIA XIMENA BOLANOS

SANCHEZ

CC *****

POPAYAN\CAUC\COL

Dice contener: *****

No. 700102592112

Recibido por:
C.C #

Peso: 1 KG Vri. Comercial: \$ 25.000

ENTREGA ESTIMADA 04/07/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones:

FIRMA Y SELLO

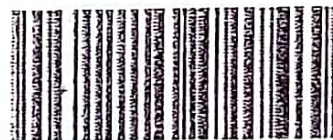
CASILLERO
PUERTA

PPY
27
9

Para más info
escanea este código:



www.interrapidissimo.com - PQR'S
serviciantedocumentos@interrapidissimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455
ae819e1b-79e0-4b06-91e5-511071319b2d GMC-
GMC-R-09 No. 700102592112 4051 /



Nº 700102592112

Tipo de entrega: *****

INTER
RAPIDISSIMO

Nº 700102592112



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYAN
CITACION JUDICIAL PARA NOTIFICACION PERSONAL**
Calle 8 No. 10-00
PALACIO DE JUSTICIA

RECIBO



Folios = 25.



Popayán, JULIO 28 DE 2.022

Señor:
ANIBAL VELASCO ZUÑIGA
CARRERA 6 A No. 24 N 65
CEL 3122283161
POPAYAN - CAUCA

Nº RADICACION DEL PROCESO: 190014003002202100645 00
NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO ROMERO
APODERADA: CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ
DEMANDADA: ANIBAL VELASCO ZUÑIGA
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE FEBRERO DE 2022.

De conformidad a lo aplicado en lo pertinente en las disposiciones contenidas en los artículos 369 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; A través de esta citación para notificación personal, sírvase comunicarse a este despacho judicial comunicarse al correo electrónico j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada laboral en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 A.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., debe hacerlo dentro del término de Veinte (20) días hábiles, puede presentar excepciones, se anexa a la presente notificación la providencia proferida en 24 de febrero del año 2022 dentro del proceso de la referencia mediante la cual se admitió la demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

Parte interesada,

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS S.
Apoderada

A DESPACHO: 24 de febrero de 2022. Informando que se presentó subsanación al Proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia. - Provea.

Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO ROMERO
DEMANDADOS: ANIBAL VELASCO ZAMBRANO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00645-00.

Auto Interlocutorio No. 395

Objeto de estudio: admisión

Revisado el escrito de subsanación y por reunir los requisitos formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como los especiales del artículo 375 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia, respecto del predio urbano que se determina en los hechos y pretensiones de la demanda; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta por **AMPARO ROMERO** contra **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio URBANO, URBANO distinguido como, Segundo Apartamento, que hace parte de un perdió de mayor extensión denominado lote #11 manzana 5 ubicado en la Calle 26 DN Nro. 4 - 09 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-70301, con una extensión superficial de 113 metros cuadrados y cuyos linderos son: "Por el NORTE, en 6.65 metros con la Calle 26 D Norte; por el SUR, en 6.65 metros en el lote No. 14 del plano de la Urbanización; Por el ORIENTE, en 17.00 metros, el lote No. 12 del plano de la Urbanización; Por el OCCIDENTE, en 17,60 metros, el lote No.10 del plano de la Urbanización";

y se encuentra delimitado por los linderos descritos tanto en la demanda como en la subsanación de las misma.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-70301** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el termino de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como lo establecido en sentencia C-420 de 2020. Se requiere para que se realice en la dirección física del demandado.

SEXTO: Conforme a lo indicado el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOVENO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

DECIMO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta la solicitud de otorgar un plazo para allegar al despacho Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez se allegue al Despacho, se librarán los oficios a las entidades correspondientes, y se dará impulso requerido al proceso.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a80b6a409b68207ea4b5654934aec70d86e37f4dd5e3eef3b180a097eedc222

Documento generado en 24/02/2022 08:13:22 PM



Popayán, junio 23 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No. 2021 – 00645- 00
DEMANDANTE: AMPARO ROMERO
DEMANDADO: ANIBAL VELASCO ZUÑIGA.

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de **AMPARO ROMERO**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No.34.549.197 de Popayán – Cauca, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P. y con el fin de **REFORMAR LA DEMANDA INTERPUESTA ANTE SU DESPACHO**, respetuosamente me permito allegar ante usted, la presente.

En consecuencia, me permito reformar la demanda en el sentido de que es **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, por prescripción extra ordinaria adquisitiva de dominio y las demás partes quedan incólumes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del plazo para realizarlo y que la reforma se puede hacer para corregir la demanda en caso en que se advierta algún error o defecto formal, o para aclararla como cuando se presentan confusiones.

La reforma de la demanda se puede hacer por una sola vez, y debe presentarse integrada en un solo escrito según el numeral 3 del artículo 93 del código general del proceso.

Una vez se presenta la demanda y es admitida por el juez y notificado el auto admisorio de la demanda al demandado, el demandante puede reformar la demanda.

Baso de esta petición en el artículo 93 del C.G.P. el cual expresa:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

Calle 25 AN No. 3 – 38 – Tel 3113713554

Correo: clauximebo106@gmail.com

Popayán - Cauca

RECIBIDO
21 DE SEPT DE 2019
P.A. COPIADA CON ORIGINAL
FOLIO 118
FOLIO 119

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ

Abogada - Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Santiago de Cali

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

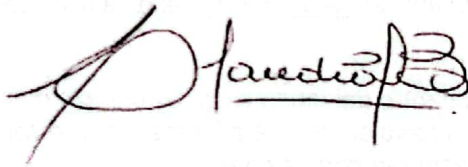
De esta forma, presento la admisibilidad de la reforma de la demanda y, en consecuencia, continuar con el respectivo trámite judicial.

Anexo: Poder en Dos(2) folios, Certificado de correo.

Renuncio a términos de ejecutoria.

De la Señora Juez,

Atentamente,



CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ.

CC. No. 34.560.406 de Popayán - Cauca.

T.P No. 131.598 del Consejo Superior de la Judicatura.

Junio de 2022

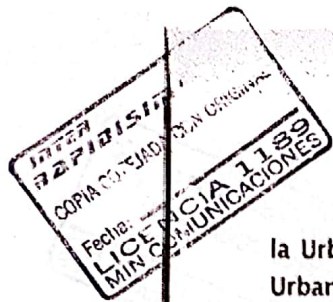
Señora

JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

AMPARO ROMERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.549.197 expedida en Popayán - Cauca, plenamente capaz, domiciliada y residente en el Municipio d Popayán - Cauca, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada, **CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ**, también mayor de edad, con C.C. 34.560.406, abogada en ejercicio con T.P. 131.598 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, por prescripción extra ordinaria adquisitiva de dominio, en contra de los señores **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO** y demás personas **DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos a hacer parte de este proceso, del Inmueble urbano identificado como **SEGUNDO APARTAMENTO** ubicado en el primero, segundo y tercer pisos de la construcción, el cual consta en el primer piso de un garaje con entrada independiente y gradas de acceso al segundo piso. En el segundo piso, de tres alcobas, sala y baño. En el tercer piso, comedor, estudio, patio de ropas, baño y cocineta. Área construida: 112,2 metros cuadrados. Linderos especiales: Por el norte: con 3,14 metros con la Calle 26 D Norte, por el sur, en 3,14 metros con el primer apartamento primer piso, por el oriente, en 5,40 metros con el lote #12 del plano de la urbanización; por el occidente en 5,40 metros del primer apartamento primer piso". Construido sobre el lote # 11 manzana 5 ubicado en la calle 26 DN # 4 - 09 de la ciudad de Popayán, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-70301 y cuyos linderos contenidos en la misma, con una extensión superficial de 113 metros cuadrados: "Por el NORTE, en 6.65 metros con la Calle 26 D Norte; por el SUR, en 6.65 metros en el lote No. 14 del plano de la Urbanización; Por el ORIENTE, en 17.00 metros, el lote No. 12 del plano de



la Urbanización; Por el OCCIDENTE, en 17,60 metros, el lote No. 10 del plano de la Urbanización", adquirido mediante Escritura Pública No. 1.354 de fecha 13 de mayo de 1.995, de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Popayán

Mi apoderada queda investida de las facultades propias del mandato de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del proceso, especialmente para conciliar, transigir, recibir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el paz y salvo de mi apoderada.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

El correo electrónico de mi apoderada inscrito en el Registro de Abogados es: clauximebol06@gmail.com

De la señora jueza con todo respeto.

Atentamente,

Amparo Romero
AMPARO ROMERO

C.C. 34.549.197 de Popayán - Cauca

Acepto,

Claudia Ximena Bolaños Sanchez

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ

C.C. 34.560.406 de Popayán

T.P. 131. 598 C. S. de la J.

popayán, diciembre de 2021



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (O. DE R).

E.

S.

D.

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.560.406 expedida en Popayán, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, profesional del derecho, inscrita y actualmente en ejercicio mediante tarjeta profesional No. 131.598 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Señora **AMPARO ROMERO**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.549.197 de Popayán - Cauca, de acuerdo al poder ante usted conferido con todo respeto presento **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio por posesión, en contra del señor **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO** identificado con cedula No. 10.537.271 de Popayán y demás personas **DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos a hacer parte de este proceso con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Señora, **AMPARO ROMERO**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un inmueble urbano ubicado en la calle 26 DN No. 4 - 09 del municipio de Popayán - Cauca, jurisdicción de este circuito.

SEGUNDO: El inmueble en cuestión, fue adquirido por mi mandante mediante Promesa de Dación en Pago realizada por el señor, **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 10.537.271 de Popayán, conforme aparece en el documento de fecha 30 de abril de 2007, de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Popayán, debidamente autenticado.

TERCERO: El inmueble especial solicitado en el presente proceso, está comprendido por los linderos especiales, contenidos en la Cláusula Primera de la Promesa de Dación en Pago, se entrega la posesión y los enumera de la siguiente manera: Promete entregar a ella en dación en pago una parte del dominio y posesión en el siguiente inmueble: la parte del inmueble distinguida como **SEGUNDO APARTAMENTO**, descrito en la cláusula tercera del contrato así: *segundo apartamento ubicado en el primero, segundo y tercer pisos de la construcción, el cual consta en el primer piso de un garaje con entrada independiente y gradas de acceso al segundo piso. En el segundo piso, de tres alcobas, sala y baño. En el tercer piso, comedor, estudio, patio de ropas, baño y cocineta, Área construida: 112,2 metros cuadrados. Linderos especiales: Por el norte: con 3,14 metros con la Calle 26 D Norte, por el sur, en 3,14 metros con el primer apartamento primer piso, por el oriente, en 5,40 metros con el lote #12 del plano de la urbanización; por el occidente en 5,40 metros del primer apartamento primer piso"*

CUARTO: El bien inmueble forma parte integrante de otro de mayor extensión, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120 - 70301, ubicado en la Urbanización Villa Docente, de la ciudad de Popayán, con un área de 113 metros cuadrados, inscrito en el catastro bajo el número 001-002-0360-011-000 y cuyos linderos son: "Por el NORTE, en 6.65 metros con la Calle 26 D Norte; por el SUR, en 6.65 metros en el lote No. 14 del plano de la Urbanización; Por



CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ

Abogada - Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Santiago de Cali

ORIENTE, en 17.00 metros, el lote No. 12 del plano de la Urbanización; Por el OCCIDENTE, en 17,60 metros, el lote No. 10 del plano de la Urbanización".

QUINTO: Los señores **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO** y **AMPARO ROMERO**, convivieron durante 23 años, construyeron sobre el lote tres (3) apartamentos y en el año 2005 terminaron con su relación, sin declarar ni liquidar la sociedad patrimonial de hecho, por tal motivo el demandado suscribe, el día 30 de abril de 2007, promesa de Dación en Pago para pagar los derechos patrimoniales a mi poderdante, donde manifiesta que ya le ha hecho entrega de los derechos de cuota representados en el segundo apartamento y la ha autorizado para que entre en posesión del inmueble descrito en esta demanda, desde esa fecha.

SEXTO: El bien inmueble, solicitado en el presente proceso, está ubicado en la calle 26 DN No. 4 - 09, municipio de Popayán Cauca y es poseído de manera pública, pacífica e interrumpida y es explotado económicamente, desde el 30 de abril de 2007, por la señora **AMPARO ROMERO**, en calidad de señora y dueña, fecha en que le fue entregada la posesión el 30 de abril de 2007, de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Popayán Cauca, mediante Promesa de Dación en Pago del 30 de abril de 2007 y adquirió la entrega y posesión del inmueble descrito en esta demanda.

En la cláusula primera del mencionado contrato de Dación en Pago, del 30 de abril del 2007, se establece "El señor **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO**, para pagar totalmente los derechos patrimoniales que le pudieren corresponder a la señora **AMPARO ROMERO** (su ex compañera permanente) en la liquidación de la Sociedad Patrimonial que se formó por la Unión Marital de Hecho que conformaron y que termino el 10 de marzo de 2005, PROMETE A ELLA EN DACION EN PAGO una parte del dominio y posesión en el siguiente inmueble: Un lote de terreno distinguido con el numero 11 (Manzana 5), ubicado en la Calle 26 DN # 4 . 09 de la ciudad de Popayán, con una extensión superficiaria aproximada de 113 metros cuadrados, inscrito en el Catastro bajo el número 001-002-0360-011-000 y comprendido por los siguientes linderos: "Por el NORTE, en 6.65 metros con la Calle 26 D Norte; por el SUR, en 6.65 metros en el lote No. 14 del plano de la Urbanización; Por el ORIENTE, en 17.00 metros, el lote No. 12 del plano de la Urbanización; Por el OCCIDENTE, en 17,60 metros, el lote No. 10 del plano de la Urbanización".

En el mencionado contrato de Promesa de Dación en Pago del 30 de abril de 2007, suscrito en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Popayán Cauca, en la cláusula sexta, se indica que la Dación en Pago de los derechos se hará efectiva entregándole a la señora **AMPARO ROMERO** la parte del inmueble distinguida como **SEGUNDO APARTAMENTO**, descrito en la cláusula tercera del contrato.

La referida posesión, la ha conservado la señora **AMPARO ROMERO**, hasta el día de hoy y la sigue conservando de manera pública, pacífica e ininterrumpida y explotándola económicamente.

SEPTIMO: La posesión descrita en el hecho anterior, excede los 5 años continuos e ininterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción ordinaria.

OCTAVO: El bien inmueble, solicitado en el presente proceso, está ubicado en la calle 26 DN No. 4 - 09, municipio de Popayán Cauca y es poseído de manera pública, pacífica e interrumpida y es explotado económicamente, desde el 30 de abril de 2007, por la señora **AMPARO ROMERO**, en calidad de señora y dueña, fecha en que le fue entregada la posesión el 30 de abril de 2007, de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de

Popayán Cauca, mediante Promesa de Dación en Pago del 30 de abril de 2007 del señor **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO**.

La referida posesión, la ha conservado la señora **AMPARO ROMERO**, hasta el día de hoy y la sigue conservando de manera pública, pacífica e ininterrumpida y explotándola económicamente.

NOVENO: La posesión descrita, no ha sido interrumpida ni civil, ni naturalmente y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por mi mandante la señora **AMPARO ROMERO**, quien ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del bien inmueble.

DECIMO: La señora **AMPARO ROMERO**, ha ejercido explotación económica del bien, desde que adquirió los derechos y le fue entregada la posesión, el día 30 de abril de 2007, realizando mejoras en el inmueble para dejarlo apto para su habitarlo por ella y sus hijas, la cual se inició en el mes de mayo del año 2007.

En consecuencia, mi mandante ha ejercido la posesión material y ha realizado la explotación económica del inmueble descrito en esta demanda, en los lapsos de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señora y dueña y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismo.

DECIMO PRIMERO: Con el tiempo de posesión ininterrumpida que, sobre el inmueble descrito, ha realizado mi mandante la señora **AMPARO ROMERO**, actual poseedora material e inscrita del predio, tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción ordinaria adquisitiva del dominio del inmueble cuya ubicación y linderos están plenamente determinados en el presente libelo.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el certificado, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, deben ser demandados en la presente litis el señor: **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO**, mayor de edad y residente en Popayán Cauca, e **INDETERMINADOS**.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero 120-70301 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, mi mandante la señora **AMPARO ROMERO**, adquiere derechos y posesión del inmueble solicitado en este proceso, por Promesa de Dación en Pago realizada por el señor **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO**, quien adquirió mediante compraventa a la señora **ALBA DALILA ORTIZ RUIZ**.

DECIMO CUARTO: La señora **AMPARO ROMERO**, cancela oportunamente los pagos por concepto de servicios públicos del inmueble y en conjunto con el señor **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO** en partes iguales el pago por concepto de impuesto predial.

Atendiendo lo establecido por el artículo 108 del C. G. P., procedo a indicar que desconocemos correo electrónico de **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO** y las direcciones, teléfonos, correos electrónicos de demás personas **DETERMINADAS E INDETERMINADAS** contra quienes va dirigida la demanda, solicito al despacho ordene el emplazamiento de los mismos.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se procedió a enviar por mensaje de WhatsApp número de celular No. 3122283161 de propiedad del demandado



ANIBAL VELASCO ZAMBRANO la demanda con respectivos anexos, con el fin de que se surta con esta etapa procesal.

Con base en los hechos relacionados y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa presento las siguientes,

PRETENSIONES:

Previos los trámites de un proceso ordinario de mínima cuantía, mediante el proceso verbal especial contenido en la ley 1561 de 2012 y el artículo 375 del C.G.P, en lo procedente, sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Decrétese a nombre de la señora **AMPARO ROMERO**, el dominio pleno y absoluto del Inmueble urbano identificado como **SEGUNDO APARTAMENTO** ubicado en el primero, segundo y tercer pisos de la construcción, el cual consta en el primer piso de un garaje con entrada independiente y gradas de acceso al segundo piso. En el segundo piso, de tres alcobas, sala y baño. En el tercer piso, comedor, estudio, patio de ropas, baño y cocineta. Área construida: 112,2 metros cuadrados. Linderos especiales: Por el norte: con 3,14 metros con la Calle 26 D Norte, por el sur, en 3,14 metros con el primer apartamento primer piso, por el oriente, en 5,40 metros con el lote #12 del plano de la urbanización; por el occidente en 5,40 metros del primer apartamento primer piso". Construido sobre el lote # 11 manzana 5 ubicado en la calle 26 DN # 4 - 09 de la ciudad de Popayán, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-70301 y cuyos linderos contenidos en la misma, con una extensión superficial de 113 metros cuadrados: "Por el NORTE, en 6.65 metros con la Calle 26 D Norte; por el SUR, en 6.65 metros en el lote No. 14 del plano de la Urbanización; Por el ORIENTE, en 17.00 metros, el lote No. 12 del plano de la Urbanización; Por el OCCIDENTE, en 17,60 metros, el lote No. 10 del plano de la Urbanización", por haberlo adquirido por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio por posesión, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres y demás derechos civiles.

SEGUNDA: Ordénese la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Popayán - Cauca, para los fines legales consiguientes.

TERCERA: De conformidad a la decisión del Señor Juez, se ordene al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" - IGAC y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Silvia, realizar las actuaciones administrativas pertinentes con el propósito de lograr la apertura del nuevo Folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la presente litis.

MEDIOS DE PRUEBA:

Comendidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados en el acápite DOCUMENTOS de esta demanda, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Inspección judicial en asocio de perito, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de ellas y las que considere el Despacho.



TESTIMONIALES:

Se Decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas, para que declaren si les consta quienes han sido propietarios del bien, quienes han hecho uso del bien y quien ha sido la última persona que le ha dado uso al inmueble urbano Segundo apartamento ubicado en la Calle 26 D N No. 4 - 09 Barrio Villa Docente de la ciudad de Popayán, objeto del presente proceso.

- **GABBY OLINDE DE FATIMA TORRES CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.533,592 de Popayán, con dirección para notificaciones en la calle 29 N No. 6 C 52, barrio Alicante, de la ciudad de Popayán, celular 3154122803, correo electrónico: gabbytorrescas@hotmail.com
- **DOLILA OMIR MENDEZ FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.558.078 de Popayán, con dirección para notificaciones en la calle 32 N No. 4 - 67, barrio Yambitará, ciudad de Popayán, celular No. 3213939702, correo electrónico: dalilamendezfernandez@gmail.com

DOCUMENTALES:

Presento con esta demanda los siguientes documentos, los cuales solicito sean decretados como pruebas:

- 1.- Título de dominio de la señora AMPARO ROMERO, consistente en copia de la Promesa de la Dación en Pago de fecha 30 de abril de 2007, de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Popayán. En Un (1) folio.
- 2.- Copia del Certificado de Tradición y del Certificado especial del bien de matrícula inmobiliaria No. 120-70301. En dos (4) folios.
- 3.- Copia de cédula de ciudadanía de mi mandante.
- 4.- Paz y Salvo predial expedido por la Tesorería Municipal del municipio de Popayán Cauca. Un (1) folio.
- 5.- Copia plano del Segundo Apartamento.

CUANTÍA:

La cuantía se estima en la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$134.000. 000.00) M/ CTE.** Acorde al avalúo catastral y paz y salvo predial expedido por la Tesorería Municipal de Popayán Cauca.

La cuantía en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (Artículo 26 numeral 3 del C.G.P.)

COMPETENCIA:

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud. competente para conocer de este proceso.



CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ
Abogada - Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Santiago de Cali

PROCEDIMIENTO:

El ordinario de mínima cuantía, mediante el proceso verbal especial contenido en la ley 1561 de 2012 y el artículo 375 del C.G.P, en lo procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; del Código Civil.
- 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)
- 3- Procedimentales: ley 1561 de 2012 y el artículo 375 del C.G.P, en lo procedente.

ANEXOS:

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

Poder para actuar, los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACION ESPECIAL:

Solicito recibir notificaciones, relacionadas con este proceso a mi correo electrónico clauximebol06@gmail.com

NOTIFICACIONES:

El demandado en la Carrera 6 A No. 24 N 65 Barrio Ciudad Jardín de Popayán, Tel: 3122283161.

La demandante en la Calle 26 DN No. 4 – 09 Apartamento Numero Dos Barrio Villa Docente de Popayán. Tel: 3128826016. Correo: amparoromer@gmail.com

A la apoderada en la Calle 25 AN No. 3 – 38 Urbanización Sotará de Popayán, Tel: 3113713554 Correo: clauximebol06@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ.

CC. No. 34.560.406 de Popayán - Cauca.

T.P No. 131.598 del Consejo Superior de la Judicatura.

Noviembre de 2021



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
E.S.D.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

AMPARO ROMERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.549.197 expedida en Popayán - Cauca, plenamente capaz, domiciliada y residente en el Municipio d Popayán - Cauca, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada, **CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ**, también mayor de edad, con C.C. 34.560.406, abogada en ejercicio con T.P. 131.598 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, en contra de los señores **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO** y demás personas **DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos a hacer parte de este proceso, inmueble urbano, segundo apartamento ubicado en el primero, segundo y tercer pisos de la construcción, el cual consta en el primer piso de un garaje y gradas de acceso al segundo piso. En el segundo piso, de tres alcobas, sala y baño. En el tercer piso, comedor, estudio, patio de ropas, baño y cocineta. Construido sobre el lote # 11 manzana 5 ubicado en la calle 26 DN # 4 - 09 de la ciudad de Popayán, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-70301 adquirido mediante Escritura Pública No. 1.354 de fecha 13 de mayo de 1.995, de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Popayán y cuyos linderos contenidos en la misma, con una extensión superficial de 113 metros cuadrados: *"Por el NORTE, en 6.65 metros con la Calle 26 D Norte; por el SUR, en 6.65 metros en el lote No. 14 del plano de la Urbanización; Por el ORIENTE, en 17.00 metros, el lote No. 12 del plano de la Urbanización; Por el OCCIDENTE, en 17,60 metros, el lote No. 10 del plano de la Urbanización"*

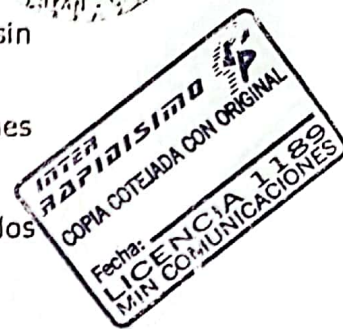
Mi apoderada queda investida de las facultades propias del mandato de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del proceso, especialmente para conciliar, transigir, recibir, renunciar,

reasumir, sustituir, desistir y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el paz y salvo de mi apoderada.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

El correo electrónico de mi apoderada inscrito en el Registro de Abogados es: clauximebol06@gmail.com



Del señor juez con todo respeto,

Amparo Romero
AMPARO ROMERO
C.C. 34.549.197 de Popayán - Cauca

Acepto,



Claudia Ximena Bolaños Sánchez
CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ
C.C. 34.560.406 de Popayán
T.P. 131. 598 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



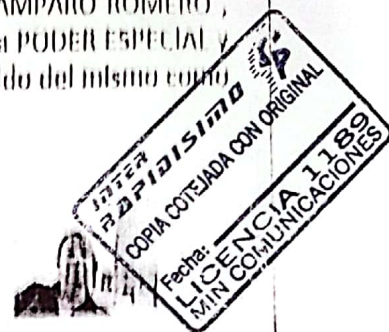
En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Popayán, compareció: AMPARO ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34549197, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Amparo Romero



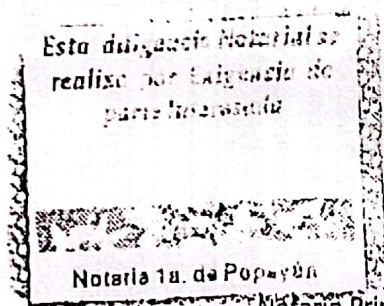
32zjy9ow7z1r
24/11/2021 - 11:59:43

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primero (1) del Circuito de Popayán, Departamento de Cauca

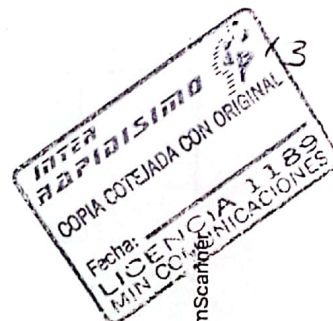
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjy9ow7z1r

Acta 1

Escaneado con CamScanner

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	F-GF-134-06	POPAYÁN CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 21050310010638
	ALCALDÍA DE POPAYÁN - CAUCA		
	NIT: 891.580.006-4		
	TESORERIA		
www.popayan.gov.co			
PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN. Así:			
INFORMACIÓN DEL PREDIO			
VALIDO HASTA:	31/12/2021	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2021	
CEDULA CATASTRAL:	010203600011000	No. DE PROPIETARIOS: 1	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 26DN 4 09		
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 117 M2	ÁREA CONSTRUIDA: 250M2	
AVALÚO:	\$ 134.723.000		
PROPIETARIO DEL PREDIO			
1	VELASCO ZAMBRANO ANIBAL *****	000010537771	
Se expide el presente certificado a los 26 días del mes de noviembre de 2021.			
De conformidad a la resolución No. 20161340042584 de 2016, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.			
 Tesorería Municipal de Popayán Firma Mecánica en Paz y Salvo Predial			Para tramites Notariales y Legales debe validarse la autenticidad de este documento
ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES Software Tributario CS3		Para validar la autenticidad de este documento accedea al Cargo On	



Escaneado con CamScanner

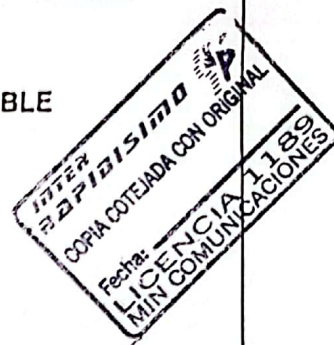
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211124698051549527
Pagina 1 TURNO: 2021-120-1-86042

Nro Matrícula: 120-70301

Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:07:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"



No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL 120 - POPAYAN DEPTO CAUCA MUNICIPIO POPAYAN VEREDA POPAYAN
FECHA APERTURA 18-04-1989 RADICACION 2572 CON ESCRITURA DE 13-03-1989
CODIGO CATASTRAL 01-2-360-011 COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NOMBRE

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA N. 678 DE 13-03-89 NOTARIA 2. DE POPAYAN. AREA : 117 MTS.2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- PROVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION "PROVITEC", ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS YAMBITARA LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N.4455 DE 31-12-84 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 18-01-85 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA N.120-0053338. SEGUNDO.- POR ESCRITURA #2244 DE 24-06-85 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 09-07-85, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA N.120-0053338, LA SOCIEDAD INDUSTRIAS YAMBITARA LTDA Y PROVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA "PROVITEC", ACLARARON LA ESCRITURA #4465 DE 31-12-84 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR EL VALOR REAL DE LA COMPRAVENTA. TERCERO.- LA SOCIEDAD INDUSTRIAS YAMBITARA LTDA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE QUE A ELLA HICIERON LIBARDO DORADO, JORGE LOURIDO Y LA SOCIEDAD GONZALEZ HERMANOS LTDA, SEGUN ESCRITURA #783 DE 29-05-71 DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 07-06-71 EN EL LIBRO 1. TOMO 4 FLS. 57 PDA. 1387. CUARTO.- POR RESOLUCION N. 1151 DE 22-05-75, REGISTRADA EL 07-11-75, EN EL L.1 T.3 FLS. 38 PDA. 874, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, CONCEDIO PERMISO A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS YAMBITARA LTDA., PARA URBANIZAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR 50 VIVIENDAS. QUINTO.- LIBARDO DORADO, JORGE ALBERTO LOURIDO Y LA SOCIEDAD GONZALEZ HERMANOS LTDA, ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA HECHA A MIGUEL ORDOIEZ R., SEGUN ESCRITURA N.347 DE 03-03-71, DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25-03-71, EN EL L.1 T.2 FLS. 459 PDA. 718. SEXTO.- MIGUEL ORDOIEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN REMATE VERIFICADO DENTRO DEL JUICIO DE VENTA DE BIEN COMUN, ADELANTADO POR ANA ILIA ORDOIEZ DE SOSSA Y MARCO TULIO ORDOIEZ, CONTRA NEPOMUCENO, MIGUEL A., Y MANUEL BOLIVAR ORDOIEZ R., HABIENDOSE REGISTRADO EL ACTA Y AUTO APROBATORIO EL 24-10-67 EN EL L.1 T.3 PARES FLS. 136 PDA 1001. (CONSTA QUE SE LE ADJUDICO LOS PREDIOS, FINCAS Y TEJARES DE YAMBITARA Y LOS HOYOS UNIDOS ENTRE SI).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 26D NORTE 4-09 LOTE N. 11 MANZ. 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

120 - 53338

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-04-1989 Radicación: 2572

Doc: ESCRITURA 678 DEL 13-03-1989 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211124698051549527
Pagina 2 TURNO 2021-120-1-86042

Nro Matrícula: 120-70301

Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:07:13 AM

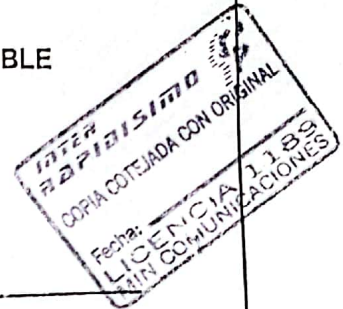
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 106 DIVISION MATERIAL (RELOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: PROVIMIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA "PROVITEC" X



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-1991 Radicación: 10251

Doc: RESOLUCION 011 DEL 26-11-1990 VALORIZACION MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: LA JUNTA DE VALORIZACION MUNICIPAL

A: PROVITEC

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-1992 Radicación: 9161

Doc: ESCRITURA 2384 DEL 25-08-1992 NOTARIA 1, DE POPAYAN VALOR ACTO: \$39,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (CON AUTORIZACION OFICINA DE VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROVIMIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA PROVITEC

A: VARGAS DE ORTIZ GLORIA MARINA

CC# 27274945 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-12-1992 Radicación: 12801

Doc: ESCRITURA 3558 DEL 10-12-1992 NOTARIA 1, DE POPAYAN VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (CON AUTORIZACION OFICINA DE VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VARGAS DE ORTIZ GLORIA MARINA

CC# 27274945

A: ORTIZ RUIZ ALBA DALILA

CC# 25585947 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-1995 Radicación: 6195

Doc: RESOLUCION 210 DEL 01-06-1995 VALORIZACION MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RESOL. #011 DE 26-11-90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LA JUNTA DE VALORIZACION MUNICIPAL

A: ORTIZ RUIZ ALBA DALILA

CC# 25585947 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-1995 Radicación: 6196

Doc: ESCRITURA 1354 DEL 13-05-1995 NOTARIA 1, DE POPAYAN VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

11152
7

Certificado generado con el Pin No: 211124698051549527

Nro Matrícula: 120-70301

Pagina 3 TURNO: 2021-120-1-86042

Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:07:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ORTIZ RUIZ ALBA DALILA

CC# 25585947

A: VELASCO ZAMBRANO ANIBAL

CC# 10537971 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-06-1995 Radicación: 7006

Doc: ESCRITURA 1737 DEL 21-06-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #1354 DE 1955 EN EL SENTIDO DE DAR CORRECTAMENTE CEDULA DEL COMPRADOR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: VELASCO ZAMBRANO ANIBAL

CC# 10537271 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-09-1995 Radicación: 10735

Doc: ESCRITURA 3540 DEL 04-09-1995; NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELASCO ZAMBRANO ANIBAL

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-10-2004 Radicación: 2004-13982

Doc: ESCRITURA 3040 DEL 12-10-2004 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESCRITURA #3540/95.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (CESIONARIO)

A: VELASCO ZAMBRANO ANIBAL

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

8

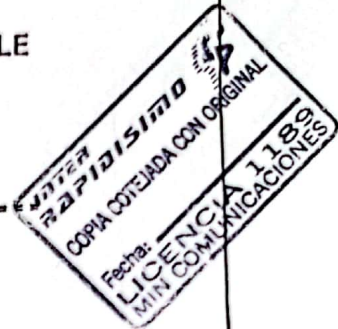
Certificado generado con el Pin No: 211124698051549527
Pagina 4 TURNO: 2021-120-1-86042

Nro Matrícula: 120-70301

Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:07:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

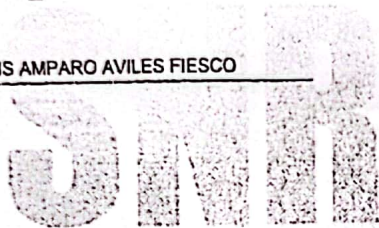
TURNO: 2021-120-1-86042

FECHA: 24-11-2021

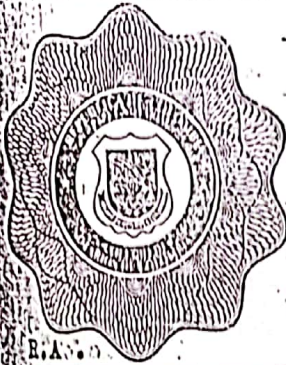
EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ESCRITURA NUMERO: (1.324) MIL TRECIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: MAYO TRECE (13) DE
1.995.

CLASE DE ACTO: VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

R.A.: ALBA DALILA ORTIZ RUIZ, VENDE A : ANIBAL VELASCO ZAMBRANO.

INMUEBLE-OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO.

UBICACION DEL INMUEBLE: Cl. 26DN. # 4-09. POPAYAN.

MATRICULA INMOBILIARIA: 120-0070301.

An la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca .

República de Colombia, a los Trece (13) días del mes

de MAYO, de mil novecientos noventa y cinco (1.995). Ante mí.

JOSE JAIR GUTIERREZ CORRALES. Notario Primero del Oficio Nota-

rial de Popayán, compareció la aseñora: ALBA DALILA ORTIZ RUIZ

mujer mayor de edad, soltera. identificada con cédula de

ciudadanía No. 25.585.947 de Patía-Cauca, hábil para contratar

y obligarse, y dijo: Que por medio de éste instrumento pú-

blico, transfiere a título de venta en favor del señor:

ANIBAL VELASCO ZAMBRANO, Un lote de terreno distinguido como

lote # 11. Mz. 5, ubicado en la calle 26DN. # 4-09 de la ciudad

de Popayán, inscrito en el catastro actual con el número 01-2-

360-011-000. con extensión aproximada de 113 M2. Comprendido

dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en 6,65 mts,

con la calle 260 Norte; por el SUR, en 6,65 mts, con el lote

No. 14 del plano de la Urbanización; por el ORIENTE, en 17,60

mts, con el lote No. 12 del plano de la Urbanización; por el

OCCIDENTE, en 17,60 mts, con el lote No. 10 del plano de la

Urbanización. - Inmueble que adquirió la compareciente vende

dora mediante escritura pública No. 3.558 de 10 de Diciembre

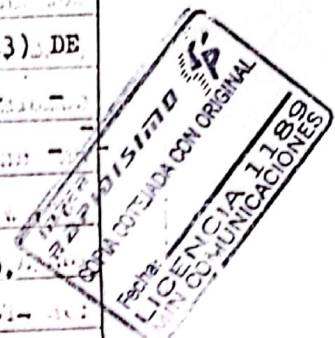
de 1.992, otorgada en ésta Notaría, debidamente registrada en

la Oficina de Instrumentos públicos de Popayán el 17 de dici-

embre de 1.992, bajo Matrícula Inmobiliaria No. 120-007030 1.

Que hace la venta del inmueble citado con todas sus mejoras,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO





anexidades y dependencias y libre de toda carga de gravámenes por la suma de: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE - - - (\$500.000.00), dinero que declara tener recibido de manos del comprador a su entera satisfacción, que como vendedora se obliga a salir al saneamiento entodos los casos previstos por la ley, y que faculta al adquirente para que por sí solo obtenga del registro de la copia de ésta escritura para los fines de la tradición legal del dominio. - - - - - Presente al comprador: ANIBAL VELASCO ZAMBRANO, varón soltero -, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.971 de Popayán, con libreta militar No. D-737649 del D.M. 20 - - - - - hábil para contratar y obligarse, halló corriente esta escritura, aceptó la venta que por ella se le hace con cuantas declaraciones contiene y en su exclusivo favor. - - - - - CERTIFICADO MUNICIPAL Y CATASTRAL: ALBA DALILA ORTIZ RUIZ, está a paz y salvo con el tesoro municipal de Popayán, hasta el 31 de diciembre de 1.995, e inscrita en el catastro actual como propietaria del predio No. 01-2-360-011-000, CL. 26DN. #4-09. área 113 M2. avalúo \$ 67.000. según certificado catastral de fecha Mayo 12 de 1.995. Leído que fue este instrumento a los contratantes, lo hallaron corriente, lo aceptaron en todas sus partes y advertidos de la formalidad del registro de la copia de ésta escritura dentro del término legal, la firman ante mí y conmigo el notario de todo lo cual doy fé. - Derechos \$ 5.500. Superintendencia \$ 1.000. Fondo \$ 1.000. decreto 1572 de 1.994. Impuesto \$ 5.000.00. decreto 624 de 1.989. - - - - -

11

LOS COMPARECIENTES:



ALBA DALILA ORTIZ RUIZ.

ANIBAL VELASCO ZAMBRANO.

JOSE JAIR GUTIERREZ CORRA
NOTARIO PRIMERO.

Esta copia de su original y se expide como
SEGUNDA COPIA en 203 hojas útiles

con destino a El Estadio

ALFREDO JIMENEZ
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CONTRATO DE PROMESA DE DACIÓN EN PAGO

71

2



Nosotros, ANÍBAL VELASCO ZAMBRANO, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.537.271 expedida en Popayán, y AMPARO ROMERO, igualmente, mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.549.197 expedida en Popayán, hemos celebrado el presente contrato de PROMESA DE DACIÓN EN PAGO TOTAL, que se regirá por las siguientes cláusulas: - - - - PRIMERA.- El señor ANÍBAL VELASCO ZAMBRANO, para pagar totalmente los derechos patrimoniales que le pudieren corresponder a la señora AMPARO ROMERO (su ex compañera permanente) en la liquidación de la Sociedad Patrimonial que se formó por la Unión Marital de Hecho que conformaron y que terminó el 10 de marzo de 2005, PROMETE ENTREGAR A ELLA EN DACIÓN EN PAGO una parte del dominio y posesión en el siguiente inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número 11 (Manzana 5), ubicado en la Calle 26DN # 4-09 de la ciudad de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 113 metros cuadrados, inscrito en el Catastro bajo el número 001-002-0360-011-000 y comprendido por los siguientes linderos: "Por el NORTE, en 6.65 metros, con la calle 26D Norte; Por el SUR, en 6.65 metros, el lote No. 14 del plano de la Urbanización; Por el ORIENTE, en 17.60 metros, el lote No. 12 del plano de la Urbanización; Por el OCCIDENTE, en 17.60 metros, el lote No. 17 del plano de la Urbanización" - - - - SEGUNDA.- El inmueble lo adquirió el señor ANÍBAL VELASCO ZAMBRANO por medio de la escritura pública número 1.354 del 13 de mayo de 1995 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Popayán, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo la Matricula Inmobiliaria Número 120-70301. - - - - TERCERA.- Que el señor ANIBAL VELASCO ZAMBRANO en su estado de convivencia con la señora AMPARO ROMERO construyó a sus expensas y con dineros de su propio peculio sobre el bien antes determinado y destinado las siguientes mejoras: Una vivienda multifamiliar, de construcción de ladrillo y cemento, cubierta de tejas de eternit, la cual consta de tres apartamentos, así: PRIMER APARTAMENTO.- Ubicado en el primer piso de la construcción, el cual consta de dos alcobas, patio de ropas, sala, baño, cocina y comedor, con sus correspondientes servicios de luz, agua y alcantarillado. SEGUNDO APARTAMENTO.- Ubicado en el primero, segundo y tercer pisos de la construcción, el cual consta en el primer piso de un garaje y las gradas de acceso al segundo piso. En el segundo piso, de tres alcobas, sala y baño. En el tercer piso, comedor, estudio, patio de ropas, baño y cocineta. TERCER APARTAMENTO.- Ubicado en el segundo y tercer pisos de la construcción, el cual consta, en el segundo piso de dos alcobas, sala-comedor, baño y cocineta, y en el tercer piso el patio de ropas, con sus correspondientes servicios de luz, agua, alcantarillado y teléfono. TERCERO.- El valor de la dación en pago al momento de suscribir la escritura pública correspondiente será el valor equivalente al 50% de avalúo catastral del inmueble. - - - - CUARTO.- La firma de la escritura pública de la dación se otorgará en la Notaría Segunda de Popayán quince días después de que el municipio de Popayán expida oficialmente el recibo correspondiente de pago de impuesto predial. - - - -



QUINTO.- La firma de la escritura pública de la dación convenida podrá hacerse antes o después de la fecha prevista, previo acuerdo de las partes contratantes. SEXTA.- La DACIÓN EN PAGO de los derechos se hará efectiva entregándole a la señora AMPARO ROMERO la parte del inmueble distinguida como SEGUNDO APARTAMENTO, descrito en la cláusula tercera de este contrato. - - SÉPTIMA.- El señor ANÍBAL VELASCO ZAMBRANO manifiesta expresamente que ya ha hecho entrega de los derechos de cuota representados en el SEGUNDO APARTAMENTO a la señora AMPARO ROMERO y la ha autorizado para que entre en posesión del mismo desde ya. - - OCTAVA.- El señor ANÍBAL VELASCO ZAMBRANO declara que el inmueble de que se trata no se ha vendido ni enajenado antes a persona alguna. En todo caso, saldrá al saneamiento en los casos de ley. NOVENA.- La señora AMPARO ROMERO manifiesta expresamente que acepta la dación en pago prometida y todas las demás cláusulas que contiene este contrato. DÉCIMA.- Para todos los efectos legales este contrato presta mérito ejecutivo. DÉCIMA PRIMERA.- Tanto el señor ANÍBAL VELASCO ZAMBRANO como la señora AMPARO ROMERO continuarán pagando cada uno el impuesto predial, mientras permanezcan en la indivisión, el valor correspondiente al 50%.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

Los contratantes,

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Anibal Velasco
ANÍBAL VELASCO ZAMBRANO

En Popayán a 19 de ABRIL 2007 ante mí, María del Rosario Cuelilar de la Haza, Notaria Segunda de este Circuito, compareció:
Anibal velasco Zambrano

Amparo Romero
AMPARO ROMERO

Identificación: 10537271
Popayán y manifestó que
la firma es suya.
El (la) compareciente.

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

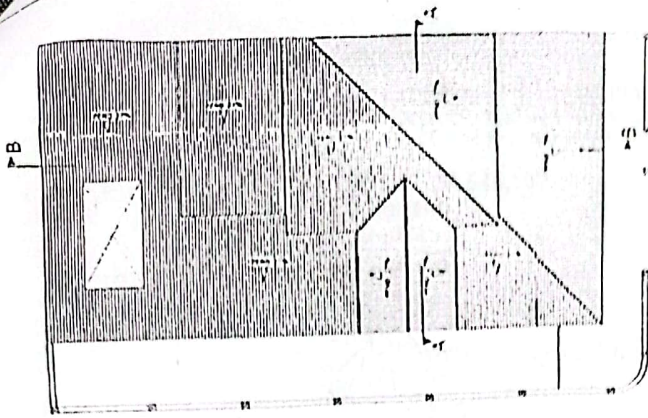
En Popayán a 19 de ABRIL 2007 ante mí, María del Rosario Cuelilar de la Haza, Notaria Segunda de este Circuito,

Amparo Romero

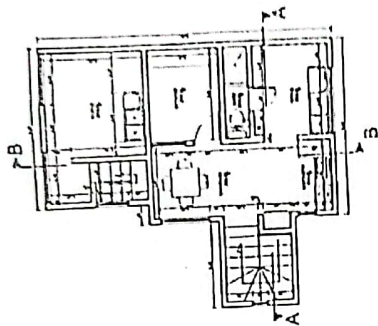
Identificación: 34549197
Popayán y manifestó que
la firma es suya.
El (la) compareciente.

Amparo Romero

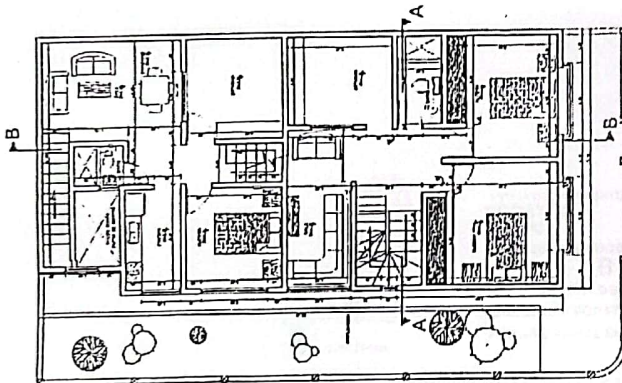
MARÍA DEL ROSARIO CUELLAR DE LA HAZA
NOTARIA SEGUNDA



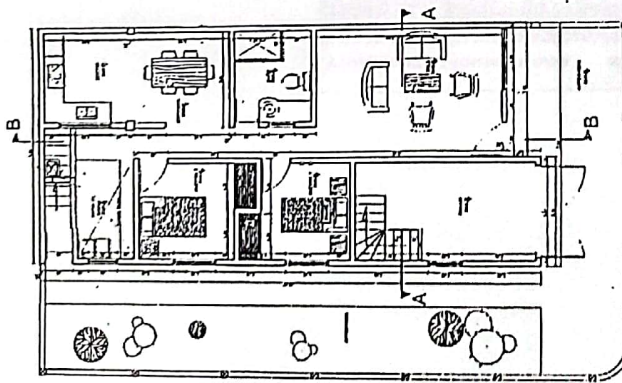
PLANTA TERCER PISO
ESC: 1 : 50



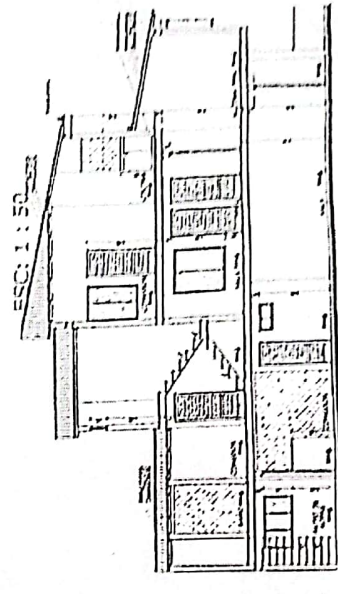
PLANTA TERCER PISO
ESC: 1 : 50



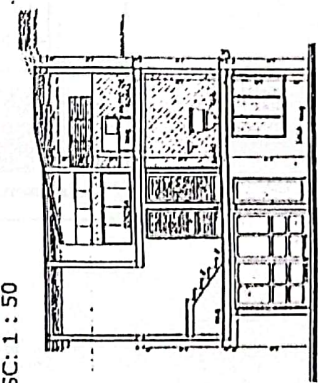
PLANTA SEGUNDO PISO
ESC: 1 : 50



PLANTA PRIMER PISO
ESC: 1 : 50



CORTE A-A
ESC: 1 : 50



CORTE A-A
ESC: 1 : 50

2y

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACION 34.549.197

NOMERO

APELLIDOS

AMPARO

ROMERO

AMPARO ROMERO




FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1963

POPAYAN (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 B+ F

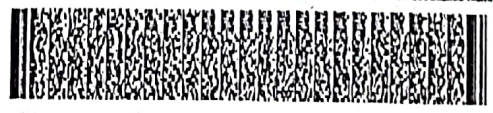
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAR-1985 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

ALVARO CAMILO BALBUENA

A-1100100-00903801-F-0034549197-20170509 0055344621A 2 7754405079



Claudia Bolaños <clauximebol06@gmail.com>

poder para adelantar Proceso de Pertenencia

1 mensaje

AMPARO ROMERO <amparoromer@gmail.com>
Para: clauximebol06@gmail.com

22 de junio de 2022, 10:48



Buenos días Abogada Claudia Bolaños.

Adjunto envío poder para Presentar Proceso de Declaración de Pertenencia.

Atentamente

Amparo Romero.

junio de 2022.pdf
863K